



ESPAÑA

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE NACIONES UNIDAS (AGNU) 67/49**

3 de diciembre de 2012

***INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA
CONFIANZA EN LA ESFERA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES***

ABRIL 2013

PLANTEAMIENTO DE ESPAÑA SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN LA ESFERA DE LAS ARMAS CONVENCIONALES

Como elemento sustancial de su contribución a la paz y estabilidad internacionales, España viene impulsando decididamente todas aquellas medidas de fomento de la confianza, transparencia y predictibilidad mutuas en materia de armamento convencional que se han acordado y acuerdan tanto en el marco de las Naciones Unidas como a nivel regional o sub-regional.

El conjunto de estas medidas constituye de hecho un área de atención preferente en la política española de seguridad y defensa, en el convencimiento de que representan un mecanismo eficaz para mantener los arsenales de armamento convencional dentro de los límites razonables impuestos por el derecho de los Estados a ejercer su legítima defensa y, por ende, para disminuir el riesgo de confrontación entre los mismos.

1. En el ámbito de Naciones Unidas:

Como contribución a la transparencia a nivel mundial, y con periodicidad anual desde 1993, España viene aportando al Registro de Armas Convencionales de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas información referida a existencias, exportaciones, importaciones y/o adquisición en el mercado nacional durante el año precedente con respecto a las siguientes categorías de armamento convencional:

- I. Carros de combate.
- II. Vehículos acorazados de combate.
- III. Piezas de artillería de gran calibre.
- IV. Aviones de combate.
- V. Helicópteros de ataque.
- VI. Buques de guerra.
- VII. Misiles y Lanzamisiles.

Asimismo, y en base a la Resolución 35/142 B -"Reducción de Presupuestos Militares"-, España cumplimenta el Instrumento Estandarizado para informar sobre los Gastos Militares en relación a partidas presupuestarias destinadas a personal, operaciones, mantenimiento, adquisiciones y construcciones, e investigación y desarrollo, informando anualmente al Departamento de Asuntos de Desarme sobre los presupuestos de Defensa del año en curso y sobre los gastos del anterior, todo ello según el modelo establecido.

2. En el ámbito regional:

Consciente de que el control del armamento constituye en sí mismo un factor esencial para el fomento de la mutua confianza, España participa activamente en

cuantas iniciativas se han adoptado en este sentido a nivel regional europeo. La mayor parte de tales iniciativas tiene, además, un carácter políticamente vinculante.

Así, España ratificó el Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), instrumento por el que los Estados parte, una vez reducidos sus arsenales de armamento convencional hasta los límites acordados, se comprometen a mantenerlos en esos niveles y a intercambiarse regularmente información veraz y actualizada sobre su entidad y localización geográfica. Como aspecto fundamental, el tratado prevé mecanismos de verificación del cumplimiento del mismo por parte de los Estados parte, lo que sin duda constituye una medida de fomento de la confianza mutua.

España es asimismo Estado parte del Tratado de Cielos Abiertos (TCA), instrumento jurídicamente vinculante por el que se crea un régimen novedoso de observación aérea concebido como una medida de confianza para obtener una mayor apertura y transparencia en las actividades militares.

Se trata, en definitiva, de un sistema que permite la realización de vuelos de reconocimiento por parte de unos Estados -o Grupos de Estados- sobre otros utilizando aeronaves militares dotadas de diversos sensores para la captación de datos y de acuerdo a unas reglas de ejecución y procedimientos técnicos muy detallados.

La información obtenida se utiliza exclusivamente a los efectos del Tratado y está a disposición del resto de Estados parte previa petición.

Además, el Tratado establece una “Comisión Consultiva de Cielos Abiertos” que se reúne periódicamente para ejercer el seguimiento de la aplicación del Tratado y, si procede, convocar conferencias de revisión para su eventual modificación.

Por otra parte, como Estado participante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), España atiende rigurosamente las medidas de fomento de la confianza y seguridad previstas en el denominado Documento de Viena de 2011 (DV 2011), referidas a los siguientes conceptos:

I. Intercambio Anual de Información Militar, que incluye:

Información sobre Fuerzas Militares, que incluirá la relativa a la organización de la estructura de Mando, así como a la denominación, ubicación, plantilla en tiempo de paz, situación de actividad o inactividad y dotación de sistemas de armas y material de las formaciones y unidades de combate de las fuerzas terrestres, anfibia y aérea de entidad igual o superior a brigada, regimiento, ala o equivalente, incluyendo la aviación de defensa aérea y la aviación naval basada en tierra.

Información relativa a los diferentes tipos y versiones de los sistemas principales de armas y material disponibles en la fecha de entrada en vigor del

tratado, información que se actualiza en caso de producirse la entrada o retirada del servicio de alguno de dichos sistemas.

Información sobre planes de despliegue de sistemas principales de armas y material, con expresión del tipo, nombre y cantidad de cada sistema de armas o material, así como, en su caso, de su asignación a cada formación o unidad y en qué medida el despliegue sustituiría o complementaría los sistemas existentes.

II. Planeamiento de la Defensa.

Información sobre:

- 1) Política y doctrina de Defensa, incluyendo la estrategia/doctrina militar seguida y, en su caso, los cambios que se produzcan.
- 2) Procedimiento y fases del planeamiento de Defensa, con indicación de las instituciones que participan en las decisiones adoptadas.
- 3) Planeamiento de fuerzas, con detalle de la magnitud, estructura, personal, instrucción y equipamiento de las Fuerzas Armadas.
- 4) Gastos de Defensa correspondientes al ejercicio fiscal precedente, así como la mejor estimación posible sobre los presupuestos del ejercicio subsiguiente desglosados en las tres categorías principales siguientes: Gastos de funcionamiento, Gastos de adquisición y construcción y Gastos de investigación y desarrollo.

Asimismo, y en aras de una mayor transparencia, cada Estado parte se compromete a responder con prontitud las aclaraciones que se soliciten formalmente por otros Estados parte.

III. Reducción de riesgos.

Se contempla la posibilidad de realizar consultas y contactos recíprocos con respecto a cualquier actividad insólita e imprevista que sea militarmente significativa y sobre la que algún Estado participante exprese inquietud de seguridad.

Análogamente, y a fin de evitar malentendidos o recelos, se proporcionará información de forma expeditiva a los Estados participantes sobre cualquier incidente peligroso de índole militar ocurrido en la zona de aplicación de las medidas.

IV. Contactos.

Se contempla que cada Estado participante de la OSCE organice al menos una visita quinquenal a alguna de sus Bases Aéreas de despliegue permanente de formaciones y unidades aéreas de combate, debiendo invitarse a representantes de los Estados participantes.

Igualmente, habrán de efectuarse demostraciones prácticas de nuevos tipos principales de sistemas de armas y material que desplieguen en la zona de aplicación de las medidas.

También bajo el concepto de “contactos” se recogen en el Documento de Viena 2011 una serie de medidas voluntarias tendentes a fomentar el conocimiento mutuo entre los Estados participantes, principalmente a través de:

- a. Intercambios de personal de las fuerzas armadas a todos los niveles.
- b. Intercambio de visitas a instalaciones y buques militares.
- c. Oferta de plazas a otros Estados en academias y escuelas militares.
- d. Intercambio de expertos e investigadores en proyectos y programas de seguridad y defensa.
- e. Realización de maniobras y ejercicios combinados.

V. Prohibición / Notificación previa de determinadas actividades militares.

No podrá llevarse a cabo más de una actividad militar cada tres años que suponga el despliegue de más de 40.000 efectivos, 900 carros de combate, 2.000 vehículos acorazados o 900 piezas de artillería; más de tres actividades militares anuales que supongan el despliegue de más de 25.000 efectivos, 400 carros de combate, 800 vehículos acorazados o 400 piezas de artillería, y más de seis actividades militares anuales (incluidas las del apartado anterior), que supongan el despliegue de más de 13.000 efectivos, 300 carros de combate, 500 vehículos acorazados o 300 piezas de artillería. Tampoco podrán realizarse más de tres de estas actividades simultáneamente.

Deberá notificarse con al menos cuarenta y dos días de antelación cualquier actividad militar que sobrepase los 9.000 efectivos, 250 carros de combate, 500 vehículos acorazados de combate, 250 piezas de artillería, o que incluyan actividades aéreas que impliquen al menos 200 salidas de aviones o helicópteros de ataque; también, cualquier actividad militar de fuerzas aerotransportadas o anfibas cuando sobrepase los 3.000 efectivos.

Habrà de invitarse a los Estados participantes a enviar observadores cuando las actividades militares superen los 13.000 efectivos, 300 carros, 500 vehículos acorazados ó 250 piezas de artillería. En caso de actividades aerotransportadas o anfibas cuando sobrepasen los 3.500 efectivos.

Durante el año 2012, y dado que los techos de efectivos y de material marcados para que una actividad militar deba ser notificada eran demasiado elevados y no se estaban ejecutando actividades de esa entidad, el Foro de Cooperación en Materia de Seguridad, en Reunión Plenaria celebrada el 17 de octubre, adoptó la decisión 9/12 del Documento de Viena Plus, de acuerdo a la cual se deberán incluir en los calendarios anuales de actividades militares aquellas actividades (ejercicio táctico) más importantes que tengan previsto realizar las Fuerzas Armadas, aun cuando esta actividad esté por debajo de los techos de obligada notificación previstos en el Capítulo V del Documento de Viena 2011.

Otra medida de confianza asumida por España en el ámbito de la OSCE es la remisión anual del “*Intercambio Global de Información Militar*”, documento políticamente vinculante y no sujeto a limitaciones ni procedimientos de verificación. Se trata de una medida de transparencia de gran importancia toda vez que afecta a las fuerzas armadas en general de todos los Estados participantes de la OSCE, permitiendo así el acceso a información sobre efectivos y sistemas de armas desplegados más allá de la zona de aplicación de las MFCS del Documento de Viena de 2011.

Este Intercambio Global establece la obligación de informar anualmente sobre:

- La estructura, organización y localización de los órganos de Mando, llegando hasta nivel división en las fuerzas terrestres, incluyendo fuerzas estacionadas de otros países.
- El personal autorizado en tiempo de paz, ya sea profesional o –en su caso- de reemplazo.
- Las existencias de sistemas de armas y equipos principales, incluyendo buques de superficie de más de 400 toneladas y submarinos de más de 50, acompañada de datos técnicos y fotografías de los distintos materiales.

También en su condición de Estado participante en la OSCE, España asume los compromisos derivados del llamado “Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad”. En este sentido, anualmente se realiza un intercambio de información en el que los estados participantes reflejan en qué medida aplican el citado Código de Conducta, y de qué instrumentos se sirven para su implementación, fomento y divulgación.

Dichos compromisos se refieren fundamentalmente a la actuación solidaria entre Estados y la búsqueda de la solución pacífica de las controversias; mantener una capacidad militar proporcional a las necesidades legítimas de seguridad; velar por que los presupuestos de defensa sean transparentes y estén aprobados por el poder legislativo; asegurar que la capacidad militar queda sometida al control del Gobierno legítimamente establecido, que en caso de conflicto armado actúa conforme al derecho internacional humanitario y que en ningún caso pueda emplearse para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos de los ciudadanos; asimismo, vigila que las medidas para prevenir y combatir el terrorismo se adecuan a los acuerdos internacionales en esta materia.

España, como Estado miembro de la Unión Europea, se adhiere a las iniciativas que en esta materia se han adoptado en el marco de la política exterior y de seguridad común de la Unión, tales como: la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

El 18 de noviembre de 2009, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley sobre el “Tratado Internacional de Comercio de Armas (TCA), por la que se instaba al Gobierno, entre otros aspectos,

a poner en marcha cuantas medidas fueran necesarias para conseguir con la mayor celeridad posible un TCA. En consecuencia, España ha participado de manera activa en las distintas reuniones y conferencias que han conducido a la adopción del texto del TCA mediante resolución de la Asamblea General 67/234B, de 2 de abril de 2013. El Tratado que será abierto a la firma el próximo 3 de junio contará con España entre sus primeros signatarios, como muestra del compromiso español con la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales, de evitar su desvío al mercado ilegal o hacia usos y usuarios finales no autorizados, y de seguir impulsando medidas de fomento de la confianza y transparencia en materia de armas convencionales.